



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-398

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE IMPRENTA Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 37, fracción II; y 55, fracción XVII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Un...

I.- Violaciones...

II.- Violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los gobernados.

III.- a la VI.-...

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la XVI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, los derechos humanos, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XVIII.- a la XXIV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3º, de la Ley de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para ejercitar el derecho de manifestar las ideas, y por lo tanto, para poder gozar de los derechos humanos que consagran los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las prescripciones de esta Ley, los autores o editores se constituirán en responsables de sus producciones o ediciones calzando aquellas con su firma y éstas con su respectivo pie de imprenta en el caso de no indicar el nombre del autor y de que la publicación no se haga en un periódico que tenga responsable. Cualquier producción que no esté sujeta, a los requisitos anteriores, no gozará de los derechos de esta Ley y las autoridades administrativas o judiciales podrán dictar medidas para impedir la circulación o representación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 2, fracción IV, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- La...

I.- a la III.-...

IV.- El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.- y VI.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de abril del año 2018
DIPUTADA PRESIDENTA**

BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

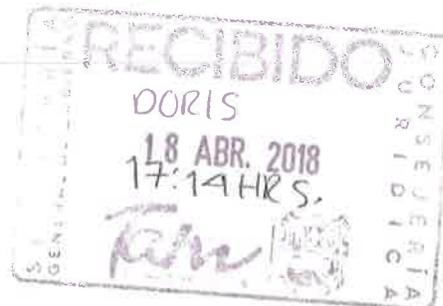
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY
DE IMPRENTA Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de abril del año 2018.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-398, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Imprenta y de la Ley Estatal de Planeación.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA


MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO


JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

